

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Divisorio 27-2013-00351**

1. Teniendo en cuenta la manifestación que hace la parte demandada en escrito obrante a folio 538 a 541 y concordante con lo señalado en auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se dispone tener como sucesora procesal del demandante Alberto Velandia Acosta, a la señora Gloria Inés Castaño Botero, adquirente del derecho de dominio en cabeza de aquel, conforme se desprende del certificado de tradición y libertad visible a folio 528 a 533.
  
2. De otra parte, no se tiene en cuenta el dictamen pericial allegado por la parte actora, obrante a folio 543 y siguientes, pues como allí lo anota el perito, no ingreso al inmueble para efectos de practicar el experticio, por falta según este de colaboración del extremo pasivo. No obstante lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del C.G.P. en concordancia con el artículo 44 del ibidem, se requiere a la parte demandada, así como a su apoderado, para que so pena de las sanciones que la norma señala, presten la colaboración a su contraparte para la práctica del dictamen que en este asunto se necesita, advirtiéndole que el experto, junto con el dictamen, deberá atender lo dispuesto en el artículo 266 del estatuto procesal civil, en especial lo relativo a anexar los documentos idóneos que lo habilitan para ejercer el encargo que se le encomienda. Con este propósito deberá la parte interesada informar a este despacho y a su contraparte los datos de identificación y contacto del perito que practicará la pericia y la fecha en que se realizará inspección al predio, para el efecto se solicita al abogado Juan Manuel Herrera informe a este despacho su dirección de correo electrónico actualizada.
  
3. Ahora, en atención a los documentos obrantes a folios 598 y 599 del expediente, en el cual se informa del cumplimiento de la comisión – diligencia de secuestro del inmueble materia de este proceso, se requiere a la Alcaldía Local de Usaquén para que allegue el original del despacho comisorio correspondiente, como quiera que a su oficio no acompañó anexo contentivo de la diligencia de secuestro, según nota secretarial de este despacho, que se observa en tal foliatura.

4. Finalmente, el despacho no accede a la solicitud de suspensión del presente proceso a voces del artículo 161 del C.G.P. por dos razones a saber 1. Dentro de este asunto se emitió decisión de fondo que ordenó la venta del predio en pública subasta, habiéndose negado por improcedente la excepción de mérito planteada por el extremo pasivo, según providencia del 29 de noviembre de 2018, sin que el interesado hubiere formulado recursos de ley, habiendo cobrado ejecutoria dicha decisión. 2. Emitida la decisión anterior el asunto no se encuentra actualmente en estado de dictar sentencia en este caso de distribución, lo que impide emitir un pronunciamiento sobre la anotada petición de suspensión, conforme lo previsto en el artículo 162 del C.G.P. Sin embargo resulta oportuno oficiar al Juzgado 37 Civil del Circuito de esta ciudad, para que informe si en dicho despacho cursa proceso reivindicatorio en el que sean parte las mismas que integran este litigio, e informe el estado en que se encuentra.

**NOTIFÍQUESE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO**

**BOGOTÁ 14 DE OCTUBRE DE 2020**

**PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN**

**ESTADO ELECTRÓNICO No. 89**

**Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

**Firmado Por:**

**PILAR JIMENEZ ARDILA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**458deb4276273f5149428e3d8506279aa1ead37b4423c383b4f4ed4e77ac1439**

Documento generado en 13/10/2020 01:29:10 p.m.